

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

149

PERU

VIGENCIA DEL ACUERDO DE ALCANCE
PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS
PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PE
RIODO 1960/1980 (ACUERDO No. 28)

ALADI/SEC/di 107
30 de setiembre de 1983

Decreto Supremo no. 034-83-ITI/IG
de lo. de julio de 1983

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que el Tratado de Montevideo 1980 aprobado por Resolución Le
gislativa no. 23.304 prevé la celebración de los Acuerdos de alcance parcial en
tre los países miembros;

Que por Decreto Supremo no. 033-82-EFC del 27 de enero de 1982,
se pusieron en vigencia provisional entre el lo. de enero de 1982 y el 30 de
abril de 1983 las preferencias negociadas en el Acuerdo Provisional de alcance
parcial no. 28, suscrito entre los Gobiernos de Perú y Chile;

Que del 11 al 30 de abril de 1983 se celebró en la ciudad de
Montevideo-Uruguay, el Quinto Período de Sesiones Extraordinarias de la Conferen
cia de Evaluación y Convergencia de las Partes Contratantes del Tratado de Monte
video, durante el cual fue suscrito el Acuerdo de alcance parcial no. 28 con ca
rácter definitivo;

Que por Resolución 11 (V-E) de la Conferencia de Evaluación y
Convergencia de las Partes Contratantes se convoca al Sexto Período de Sesiones
Extraordinarias dentro del marco de la ALADI, del 22 al 26 de agosto de 1983, pa
ra la realización de la apreciación multilateral;

Que el artículo transitorio del mencionado Acuerdo establece,
que en tanto se realice la apreciación multilateral, antes señalada, a los pro
ductos negociados y procedentes del patrimonio histórico de la ALALC, se les apli
cará el tratamiento más favorable; y

Que es necesario dictar disposiciones para poner en vigencia
a partir del lo. de mayo de 1983, con una duración de seis años el Acuerdo de al
cance parcial no. 28.

En uso de las facultades que le confiere el numeral 14 y 22 del artículo 211
de la Constitución Política del Estado.

Fuente: Informativo Legal no. 353 de la Cámara de Comercio de Lima.

sp

//

DECRETA:

Artículo 1o.- Serán aplicadas por las Aduanas de la República a partir del 1o. de mayo de 1983 y durante el lapso de seis años, las preferencias negociadas en el Acuerdo de alcance parcial no. 28, suscrito entre los Gobiernos de Perú y Chile, a los productos contenidos en los Anexos I y II referidos al patrimonio histórico de la ALALC y a los nuevos que se incorporan, respectivamente. Asimismo, en el Anexo III figuran las condiciones a que está sujeta la comercialización de productos agropecuarios (Régimen agropecuario). Los tres Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2o.- Respecto a las preferencias negociadas señaladas en el artículo 1o anterior, estarán sujetas a la revisión que conjuntamente los Gobiernos de Perú y Chile realicen cada tres años, con la finalidad de preservar el equilibrio de las corrientes de comercio generadas en el citado Acuerdo.

Artículo 3o.- A los productos del Anexo I se les aplicarán los gravámenes indicados en el mismo, hasta cuando se realice la apreciación multilateral, prevista en la Resolución 11 (V-E).

Artículo 4o.- En aplicación de las preferencias acordadas a los productos que figuran en el Anexo II, las Aduanas de la República deberán exonerarlos del derecho ad valorem, en el porcentaje que se señala para cada uno de ellos, aplicado sobre el arancel nacional vigente a la fecha de numeración de la póliza de importación. Queda establecido que las preferencias podrán ser modificadas durante la apreciación multilateral prevista por la Resolución 11 (V-E).

Artículo 5o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, de Relaciones Exteriores y de Industria, Turismo e Integración.

En fe de lo cual, yo, el Presidente de la República, he firmado el presente Decreto Supremo en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Yo, el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, he firmado el presente Decreto Supremo en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Yo, el Ministro de Relaciones Exteriores, he firmado el presente Decreto Supremo en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Yo, el Ministro de Industria, Turismo e Integración, he firmado el presente Decreto Supremo en la ciudad de Lima, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

//

151

ANEXO I

PRODUCTOS CON PREFERENCIA MAS FAVORABLE
EN EL PATRIMONIO HISTORICO DE LA ALALC

NABALALC	PRODUCTO	DERECHO		OBSERVACIONES
		AD VALOREM	CIF %	
07.05.1.09	Las demás arvejas	8		Régimen agropecuario
08.07.0.01	Cerezas frescas	4		Régimen agropecuario
08.07.0.02	Ciruelas frescas	4		Régimen agropecuario
08.11.0.04	Pulpas de frutas cocidas o san cochadas, presentadas en salmue ra, en agua sulfurosa o adicio nadas con otras sustancias que sirvan para asegurar provisoria mente su conservación, pero im propias para el consumo inme diato	10		Régimen agropecuario
08.12.0.05	Damascos (chabacanos, albarico ques) con carozo	4		Régimen agropecuario
08.12.0.09	Manzanas	4		Régimen agropecuario
08.12.0.11	Peras	4		Régimen agropecuario
08.12.0.99	Los demás	4		Régimen agropecuario
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclu sive cervecera	8		Régimen agropecuario
13.03.3.01	Agar agar	10		Régimen agropecuario
20.02.1.03	Arvejas en conservas	35		Régimen agropecuario
20.06.1.04	Conservas de damascos, al natu ral	12		Régimen agropecuario
20.06.2.03	Conservas de ciruelas, en almí bar	12		Régimen agropecuario
20.06.2.09	Conservas de manzanas, en almí bar	12		
20.06.2.11	Conservas de peras, en almíbar	12		Régimen agropecuario
29.14.1.02	Formiato de sodio	10		
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	0		
44.28.9.99	Palitos para dulces y helados	30		
47.01.1.01	Pasta de papel mecánica de co níferas	0		
47.01.3.02	Pasta de papel a la soda y al sulfato sin blanquear, de conf feras	0		

NABALALC	PRODUCTO	DERECHO AD VALOREM CIF %	OBSERVACIONES
47.01.3.02	Pasta de papel a la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas	0	
48.15.0.05	Papel recortado para confección de tarjetas	20	
84.45.3.99	Fresadoras	7	Concesión vigente hasta el inicio de producción subregional

ANEXO II

PRODUCTOS CON MARGEN PORCENTUAL EXONERADO
SOBRE EL ARANCEL NACIONAL

NABALALC	PRODUCTO	MARGEN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
03.03.1.99	Abalones frescos o refrigerados	33	Régimen agropecuario
03.03.2.99	Abalones congelados	33	Régimen agropecuario
07.04.0.02	Hongos deshidratados	67	Régimen agropecuario
08.04.0.02	Pasas	100	Régimen agropecuario
08.05.0.01	Almendras	80	Régimen agropecuario
08.05.0.04	Nueces comunes o de nogal	83	Régimen agropecuario
08.06.0.02	Pexas frescas	100	Régimen agropecuario
08.12.0.01	Cerezas (guindas), con carozo (con hueso)	87	Régimen agropecuario
08.12.0.03	Ciruelas con carozo (con hueso)	87	Régimen agropecuario
08.12.0.04	Ciruelas sin carozo (orejones)	87	Régimen agropecuario
08.12.0.07	Duraznos (huesillos)	87	Régimen agropecuario
08.12.0.08	Duraznos (orejones)	87	Régimen agropecuario
20.06.1.05	Conservas de duraznos, al natural	60	Régimen agropecuario
20.06.2.02	Conservas de cerezas (capulí, cereja), en almíbar	80	Régimen agropecuario
20.06.2.05	Conservas de duraznos, en almíbar	60	Régimen agropecuario
28.38.1.07	Sulfato de cromo (sal básica curtierte)	20	
29.04.2.05	Pentaeritritol (pentaeritrita)	100	Concesión vigente por 3 años
29.14.1.01	Acido fórmico	20	
29.15.2.07	Ftalatos de octilo	33	
29.31.1.99	Etil Xantatoformiato de etilo, iso propil etil tienocarbamato	20	
32.03.2.01	Preparaciones enzimáticas para curtiición	60	
32.08.9.02	Frita de vidrio	100	Concesión vigente por un año
39.01.2.01	Poliétileno de baja densidad	50	Cupo anual: 4.000 ton.
44.04.1.05	Pino insigne simplemente esquadrado	100	Cupo: 2.200 toneladas métricas. Concesión vigente por un año

// 154

NABALALC	PRODUCTO	MARGEN PORCENTUAL	OBSERVACIONES
44.05.1.05	Pino insigne simplemente aserrado	100	Cupo: 2.200 toneladas métricas. Concesión vigente por un año
48.01.9.05	Papel para confección de tarjetas	56	
56.01.2.01	Fibras viscosas	20	
70.11.0.02	Ampollas de vidrio	80	
73.23.0.99	Envases de hojalata	83	Concesión vigente por un año y medio. Fabricados especialmente para preservar la calidad del producto y evitar su contaminación, cuyas características son las siguientes: No. 12 Standard herméticas Altura: 222 mm. Diámetro: 154 mm. Cuerpo: 0,28 mm. Fondo y tapa: 0,25 mm. Cierre lateral: engrapado Peso: 360 gr. con tapa barnizadas interiormente con laca apta para tomate
84.24.8.01	Discos para arados	80	
84.60.0.01	Moldes para caucho y materiales plásticos	28	
85.15.8.01	Partes y piezas para armado de radio y TV	33	
85.20.8.01	Casquetes de bronce para lámparas	50	

//

ANEXO IIICONDICIONES A QUE ESTA SUJETA LA COMERCIALIZACION
DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

(Régimen agropecuario)

1. En concordancia con el artículo 23 del Decreto Legislativo no. 2 (Ley de Promoción y Desarrollo Agrario) la importación y exportación de productos agrarios incluyendo subproductos y su comercialización pueden efectuarse por cualquier persona natural o jurídica dentro de las disposiciones tributarias y aduaneras vigentes.

Lo anterior se aplica a todos los productos comprendidos en los Acuerdos de alcance parcial suscritos por el Perú al amparo de la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

2. Las restricciones de carácter sanitario u otras serán fijadas en el momento de extenderse el respectivo permiso fito y/o zoonosanitario de importación, los que se encuentran comprendidos en el Reglamento de Importación de Animales, Productos y Subproductos de origen animal, aprobado por Resolución Suprema no. 117-76-AL de 5 de octubre de 1976 y en el Reglamento Sanitario para la Importación y Exportación de Productos y Subproductos de origen vegetal, aprobado por Resolución Suprema no. 016-76-AL de 25 de octubre de 1976 y modificado por Resolución Ministerial no. 01201.81-AG/DGAG de 22 de diciembre de 1981.

Lo expresado significa que la restricción para importación de cualquier producto estaría supeditada a la situación fito y zoonosanitaria del país de origen (Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay o Uruguay). De otro lado, se hace notar que de conformidad al Reglamento Sanitario en mención está prohibida la importación de toda clase de hortalizas y frutas al estado fresco de cualquier país, con excepción de plátanos, cítricos, manzanas, peras, melocotones o duraznos, ciruelas, cerezas, paltas, uvas y fresas, refrigeradas o con geladas de países donde se determine técnicamente que no existen determinadas fitopestes o se acredite que se controla eficientemente.

3. La carne y menudencias estarán sujetas a regulación de cuotas establecidas anualmente por el Ministerio de Agricultura.

Los productos agrícolas de consumo directo, están sujetos a regulación de volúmenes establecidos por el Ministerio de Agricultura.

4. Para el caso de las maderas cada cargamento y cada especie deberán estar amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario y una Constancia del Grado de Calidad, expedidos por los organismos oficiales pertinentes.